

206
Su Mage. expedidas Sobre este asunto por tiempo de
seis meses que deuen Correr desde el día de esto ^{1to} ~~fallerim~~.
Sin Excepcion de hombres y Mujeres, pudiendose ali-
ciar luego que se celebren las honrras, Como en yguales
Casos se ha practicado, Sique esta prouidencia se en-
tenda con los Criados de las familias, por estar prohibido
por otras P.^{as} Pragmaticas ~~de~~ _____

Al qual se Continuo su publicacion en las demas Pla-
zas y Sitios que se acostumbra, con el mismo Or^{dn} y
acompañamiento: Y para que conste, en fuerza de lo Resuelto
por la Ciu.^{dad} lo firmamos en Murcia a seis de Sep.^{re}
de mill Setecientos Quinquenta y Ocho

Juan Naresca
Enauo de Uyoja
Espes

